

OFORD .: N°29919

Antecedentes .: 1.- Oficio N° 037616 de 2017 de

Contraloría General de la República. 2.- Oficio N° 32299 de 2017 de H.

Cámara de Diputados.

Materia .: Informa

SGD.: N°2017110193964

Santiago, 08 de Noviembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros A : SEÑOR LUIS ALMONACID YÁÑEZ

JEFE COMITÉ DE ESTATUTOS Y EDUCACIÓN CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 1. Se ha recibido su Oficio N° 037616 de 2017, recepcionado en este Servicio con fecha 25 de octubre de 2017, en el que adjunta Oficio N° 32299 de 2017, de la H. Cámara de Diputados, que contiene presentación efectuada por el H. diputado Sr. Leonardo Soto Ferrada, solicitando un pronunciamiento respecto:
- "1.- Si la participación de personal activo de Carabineros y la Policía de Investigaciones en el Consejo de Administración de la Mutualidad de Carabineros, en los términos en que actualmente se efectúa, se ajusta a derecho.
- 2.- Si la retribución económica que recibe personal activo de Carabineros y la Policía de Investigaciones en tanto miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad de Carabineros, se ajusta a derecho." Asimismo, ese Organismo solicita especialmente un pronunciamiento a este Servicio "respecto del alcance de las facultades fiscalizadoras que esa repartición ejerce sobre la Mutualidad de Carabineros, la Mutual de Seguros de Chile y la Mutual del Ejército y la Aviación, que han sido constituidas como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, al amparo de las normas contempladas en el Código. Civil."
- 2. Sobre el particular informo a Ud. que, conforme se señala en la presentación del H. Diputado Sr. Soto, estas mutualidades son corporaciones de derecho privado, también conocidas como asociaciones, que se rigen por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por su propio estatuto. De acuerdo al artículo 557 del Código Civil, su fiscalización corresponde principalmente al Ministerio de Justicia, norma que se trascribe para su conocimiento:

"Art. 557.Corresponderá al Ministerio de Justicia la fiscalización de las asociaciones y fundaciones.

1 de 4 08-11-2017 17:48

En ejercicio de esta potestad podrá requerir a sus representantes que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades.

El Ministerio de Justicia podrá ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las irregularidades que comprobare o que se persigan las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de requerir del juez las medidas que fueren necesarias para proteger de manera urgente y provisional los intereses de la persona jurídica o de terceros.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia se mirará como infracción grave a los estatutos."

Por otra parte, respecto de la regulación del estatuto de estas entidades, cabe señalar que, de conformidad a lo señalado en los artículos 548 y 558 del Código Civil, el estatuto de estas entidades y sus posteriores modificaciones deben ser depositados en la Secretaría Municipal del domicilio de la entidad. En caso de no existir objeciones, estos antecedentes son remitidos al Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

En lo que respecta a esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°18.660, estas mutualidades son supervisadas en cuanto a su objeto de otorgar riesgos a base de primas. Sin embargo, dado su carácter de corporación y tal como se señaló precedentemente, son fiscalizadas por el Ministerio de Justicia en lo referente a sus formalidades, por lo que no corresponde a este Servicio emitir algún pronunciamiento sobre la aprobación del estatuto que las rige ni sus modificaciones posteriores, en atención a la presunción de legalidad establecida en el inciso final del artículo 3° de la Ley N°19.880. Lo anterior, a diferencia de la situación de las compañias de seguros, las que requieren de autorización de este Servicio para su existencia y aprobación de su estatuto y modificaciones posteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

3. Ahora bien, en lo referente a la consulta efectuada por el H. Diputado Sr. Leonardo Soto Ferrada respecto a si la participación del personal activo de Carabineros y la Policía de Investigaciones en el Consejo de Administración de la Mutualidad de Carabineros y la retribución económica que estos perciben en tanto miembros de este Consejo, se ajustan a derecho, cabe señalar que la composición del Consejo de Administración se encuentra en el artículo Décimo Segundo del Título VI de los Estatutos de esta corporación. Dicha disposición establece:

"Mutualidad será administrada por un Consejo de nueve miembros, tres de ellos serán Consejeros por derecho propio y seis lo serán por designación. Serán Consejeros por derecho propio: El General Director de Carabineros de Chile, que presidirá el Consejo. El Director de Bienestar de Carabineros, que desempeñará la Vicepresidencia; y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile. Será Consejero por designación del General Director de Carabineros: Un Oficial General o Superior de Carabineros en servicio activo o en retiro. Serán Consejeros por designación del Consejo de Administración: un Oficial General u Oficial Superior de Carabineros en retiro. Dos Oficiales Superiores u Oficiales Jefes de Carabineros de Orden y Seguridad en servicio activo. Un Suboficial Mayor de Carabineros de Orden y Seguridad, en servicio activo y Un Suboficial Mayor o Suboficial de Carabineros, de Orden y Seguridad, en servicio activo."

2 de 4 08-11-2017 17:48

Conforme lo antes expuesto, debemos señalar que no corresponde a este Servicio emitir pronunciamiento sobre la legalidad de esta composición del Consejo de Administración de la Mutualidad de Carabineros.

4. En relación a la remuneración económica recibida por los consejeros de la Mutualidad de Carabineros, debe tenerse presente que, conforme al artículo 551-1 del Código Civil, "Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea o, tratándose de fundaciones, al directorio. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la asociación encomiende alguna función remunerada."

Al efecto, debemos señalar que en los estatutos de la Mutualidad de Carabineros no se regula retribución alguna a los directores, como asimismo este Servicio no tiene información sobre reembolsos de gastos efectuados por los Consejeros en el ejercicio de su función o retribuciones por servicios prestados por los Consejeros a la Mutualidad de Carabineros, distintos de sus funciones como directores.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos hacer presente que, conforme consta en el acta de la Junta General de Asegurados de la mutualidad celebrada el 16 de mayo de 2017, dicha Junta aprobó la participación de los excedentes de la mutualidad al Consejo de Administración por el año 2017, en el factor de 0,00225 de los excedentes de dicho año, para cada Consejero. Lo anterior, sin perjuicio que el artículo décimo de los estatutos de la mutualidad regula la distribución de los excedentes que pueda arrojar el balance anual, sin contemplarse intervención en tal distribución de la Junta de Asegurados ni participación al Consejo de Administración.

dgs / jag / DSSV / DSSG / ptg wf 784083

Saluda atentamente a Usted.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/

3 de 4 08-11-2017 17:48

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE  $Folio:\ 201729919784101rCbSLfnhauvhyQiXEoxpjhOGdkwhZt$ 

08-11-2017 17:48 4 de 4